

**Ministerio de Hacienda****RENEVA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 1.009, DE 1978, Y SUS MODIFICACIONES**

Núm. 1.494.- Santiago, 16 de diciembre de 2005.- Vistos: El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile, el D.L. N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, y el D.L. N° 2.349, de 1978.

Decreto:

Artículo único. A contar del 24 de diciembre de 2005, se entenderán renovadas por un año las disposiciones del decreto supremo de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, cuya última prórroga, desde el 24 de diciembre de 2004, fue establecida mediante decreto supremo de Hacienda N° 998, de 23 de noviembre de 2004.

No obstante, las entidades que mediante el decreto supremo de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, se encuentran autorizadas para pactar las estipulaciones de los artículos 1° y 2° del D.L. N° 2.349, de 1978, no podrán pactar o convenir dichas estipulaciones respecto de los bienes, ni actos, contratos y casos a que se refieren los artículos 6 y 7 del D.L. N° 2.349, de 1978 citado.

Asimismo, no se podrán pactar estipulaciones que restrinjan la administración y disposición de bienes o distribución de utilidades de los organismos, instituciones o empresas a que se refiere el decreto supremo N° 1.009, de 1978, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Educación**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**

(Resoluciones)

APRUEBA FORMA DE DETERMINAR LA REPRESENTATIVIDAD CUALITATIVA DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES PARA DESIGNACION DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Núm. 205 exenta.- Valparaíso, 11 de febrero de 2005.- Considerando:

Que, el artículo 3° del reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobado por decreto supremo N° 265, de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, establece el procedimiento de designación de sus integrantes, en su numeral 2) dispone que, tratándose de las personas comprendidas en las letras f) a k) del artículo 2° del mismo reglamento, serán designados por la respectiva entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, y, en su numeral 3) preceptúa que, en el caso de las personas comprendidas en la letra l) del artículo 2°, tal designación corresponderá a las organizaciones regionales más representativas de la actividad audiovisual.

Que el artículo 4° del citado reglamento establece que, para estos efectos, se considerarán como entidades más representativas las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales, corporaciones u otras entidades sin fines de lucro que agrupen mayoritariamente a los sectores profesionales o actividades respectivos, a nivel nacional o nivel regional según corresponda.

Que el artículo 10° del mismo reglamento establece que para los efectos de proponer o designar a los integrantes de dicho Consejo, las organizaciones deberán contemplar en los fines u objetivos establecidos en sus estatutos aquellos relativos al arte o la industria audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.981, y cumplir, además, con los requisitos de representatividad cualitativa en el respectivo ámbito de la actividad audiovisual que al efecto disponga por resolución el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.891; ley N° 19.880; ley N° 19.981; decreto supremo del Ministerio de Educación N° 265, de 2004 y resolución N° 520 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Apruébese la forma de determinar la representatividad cualitativa de las Organizaciones Nacionales y Regionales para Designación de Integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual de acuerdo al procedimiento que a continuación se señala.

Las organizaciones de los distintos ámbitos de la actividad audiovisual que designarán representantes para integrar el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener personalidad jurídica vigente.
- 2.- Contemplar en sus estatutos fines u objetivos relativos al arte o la industria audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.981;
- 3.- Agrupar a asociados de cualquier lugar del territorio nacional, para el caso de organizaciones que designen a consejeros de los indicados en el N° 2) del artículo 3° del decreto supremo N° 265 de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación.
- 4.- Agrupar asociados que pertenezcan sólo a una parte del territorio nacional, sea que se trate de una región, provincia o comuna, en el caso de organizaciones que designen a consejeros de los indicados en el N° 3) del artículo 3° del mismo decreto supremo.

Artículo 2°.- Para efectos de determinar las respectivas organizaciones nacionales y regionales que cumplan con las condiciones y requisitos de representatividad cualitativa a que se refieren las disposiciones del decreto supremo N° 265, de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, las entidades interesadas deberán acompañar ante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, los siguientes antecedentes:

- 1.- Acreditación de personalidad jurídica vigente, mediante documento emanado de autoridad competente.
- 2.- Estatutos de la entidad y sus modificaciones, cuando las hubiere.
- 3.- Identificación del Directorio.
- 4.- Domicilio de la organización.
- 5.- Nómina de asociados, debidamente inscritos en el registro oficial de la organización, al 31 de octubre del año anterior al que corresponda efectuar el respectivo nombramiento de integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, acreditado mediante certificado emitido por la autoridad competente.
- 6.- Experiencia profesional reconocida de sus miembros o asociados.

Para estos efectos, se entenderá por experiencia profesional reconocida de sus miembros o asociados, la existencia pública de obras audiovisuales o actividades realizadas, sean estas de producción, difusión o preservación patrimonial en el ámbito audiovisual. La existencia pública puede probarse a través del soporte y publicación del estreno en el caso de obras audiovisuales, y de publicaciones e información de prensa en el caso de las actividades.

7.- Informe o memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de antecedentes ante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en que conste la experiencia demostrada por la organización.

Para estos efectos, se entenderá por experiencia demostrada de la organización la existencia pública de actividades realizadas de desarrollo y promoción del área que representan sean estas de producción, difusión, preservación patrimonial audiovisual u otras pertinentes, considerando la relevancia e impacto de éstas dentro del sector audiovisual. Estas actividades deberán estar respaldadas a través de publicaciones, documentos, información de prensa o antecedentes audiovisuales u otros soportes que las acrediten.

Artículo 3°.- La documentación y antecedentes antes señalados deberán ser entregados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuando se trate de organizaciones de carácter nacional, y ante los Directores Regionales de Cultura correspondientes cuando se trate de organizaciones regionales.

Artículo 4°.- Una vez establecido por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes las organizaciones que dan estricto cumplimiento a los requisitos que las habilitan para designar consejeros en cada uno de los ámbitos de la actividad audiovisual indicados en las letras f) a l) del artículo 5° de la ley N° 19.981, conforme a lo dispuesto en las normas del decreto supremo N° 265 del 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, el Presidente de dicho Consejo les solicitará por

escrito a las organizaciones de carácter nacional, en el mes de marzo del año que sea procedente, que efectúen las correspondientes designaciones de los integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 5°.- Las respectivas organizaciones de carácter nacional deberán comunicar por escrito su designación al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dentro del plazo de 15 días, desde la recepción de la correspondiente solicitud de éste.

Artículo 6°.- Las organizaciones regionales respectivas serán convocadas por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en el mes de marzo del año en que corresponda efectuar sus designaciones, a una sesión especialmente destinada a este objeto, en la que deberán votar por personas que reúnan los requisitos exigidos, resultando elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 6° del decreto supremo N° 265 de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Para efectos de lo establecido en los artículos anteriores, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cada dos años en el mes de noviembre, actualizará la información a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución, respecto de todas las organizaciones pertenecientes a las actividades del arte y la industria audiovisual.

Artículo transitorio.- Para proceder a las primeras designaciones de integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, el requisito indicado en el N° 5 del artículo 2° de esta resolución, será el número de asociados existentes al 10 de noviembre de 2004, fecha de publicación de la ley N° 19.981, acreditado mediante el registro oficial pertinente de la organización.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricio Vilaplana Barberis, Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (S).

DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Núm. 726 exenta.- Valparaíso, 29 de abril de 2005.- Vistos: Estos antecedentes; las designaciones de los representantes del Consejo de Fomento del Arte y la Industria Audiovisual; el memorándum interno N° 04/59, de 27 de abril de 2005, del Jefe del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Considerando:

Que la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Que dicha ley creó en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, disponiendo en su artículo 5° la forma de integración, designación y nombramiento de sus consejeros.

Que el decreto supremo N° 265, de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento para la constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su artículo 3° inciso final, dispone que el nombramiento de los integrantes del Consejo se formalizará mediante resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dictada durante el mes de abril del año que corresponda y a contar de la fecha de su dictación se contará el plazo de los respectivos nombramientos o designaciones.

Que atendido lo anterior, se viene en dictar el presente acto administrativo.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.891; ley N° 19.981; ley N° 19.880; decreto supremo N° 265 de 2004, de Educación y resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Nómbrase, a contar de la fecha de esta resolución, a los siguientes integrantes del Consejo de Fomento del Arte y la Industria Audiovisual, designados en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.981 y su reglamento, el decreto supremo N° 265, de 21 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación:

1.- En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, doña Alejandra Cillero Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 9.901.090-8.